

# DIARIO



# OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

### SUMARIO

**Real decreto.**

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.—Dispone que las funciones que corresponden al Jefe del Gobierno sean desempeñadas durante su ausencia por el C. A. D. A. Magaz, Marqués de Magaz.

**Reales órdenes.**

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.—Deja sin efecto la de 6 de octubre último; dispone se restablezca la Inspección de Estudios Científicos y Estadísticos de Pesca en la forma que dispone el Real Decreto de su creación y que sea repuesto el Catedrático D. O. de Buen en el cargo de Inspector.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Concede gratificación de efectividad y pase a situación de reemplazo al personal que expresa.

SERVICIOS AUXILIARES.—Ascenso de un escribiente de 1.ª—Destino a un Aux. 1.º de N. O.—Concede crédito para erección de un mausoleo.

INTENDENCIA GENERAL.—Concede licencia al Cr. de N. don D. J. M.ª Belda.—Nombra Tribunal de fin de carrera para los Alumnos de Administración.—Resuelve instancias del personal que expresa.—Concede aumento de sueldo a un Presidencia del Directorio Militar concediendo una ampliación de crédito.

**Circulares y disposiciones.**

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA.—Dicta instrucciones para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de la Presidencia del Directorio Militar de 3 del actual.—Sobre forma de extender las cuentas de los fondos económicos de los semáforos.

**Rectificación.**

## Sección oficial

### REAL DECRETO

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

A propuesta del jefe del Gobierno, presidente del Directorio Militar, que ha de acompañarme en Mi viaje a Roma, y de acuerdo con el mismo Directorio y con lo preceptuado en el Real decreto de 7 de los corrientes.

Vengo en disponer que las funciones que corresponden al jefe de Mi Gobierno sean desempeñadas, durante su ausencia por el contralmirante don Antonio Magaz y Pers, marqués de Magaz, como el más antiguo de los Generales que forman el Directorio Militar, a cuyo efecto prestará el juramento a que se refiere el artículo 2.º del aludido Decreto.

Dado en Palacio a catorce de noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la Gaceta de 15 del actual).

### REALES ÓRDENES

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en el Ministerio de Marina con motivo de la pretendida incompatibilidad del catedrático don Odón de Buen y de Cos para el cargo de Inspector de Estudios científicos y Estadística

de pesca, para el que fué nombrado por Real orden de 22 de diciembre de 1917, y considerando que el artículo 3.º del Real decreto de 19 de diciembre de 1917, creando la Inspección, autoriza y recomienda que el nombramiento de Inspector recaiga en un catedrático de Ciencias Naturales de la Universidad Central.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Directorio, se ha servido disponer quede sin efecto la Real orden de 6 de octubre del corriente año, se restablezca la Inspección en la forma que dispone el Real decreto de su creación y sea repuesto el catedrático don Odón de Buen y de Cos en el cargo de Inspector.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 13 de noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Almirante Jefe encargado del Despacho del Ministerio de Marina, Director general de Navegación y Pesca marítima y don Odón de Buen y de Cos, catedrático de la Universidad Central.

(De la Gaceta de 14 del actual).

### Estado Mayor Central

Excmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

**Gratificaciones**

Circular.—Se concede a los jefes y oficiales de Infantería de Marina comprendidos en la siguiente relación, la gratificación anual de efectividad que a cada uno se le señala, por los quinquenios y anualidades que se expresan y a partir del 1.º de diciembre próximo.

9 de noviembre de 1923.

Señores. . . . .

## Relación de referencia.

| EMPLEOS         | NOMBRES                           | GRATIFICACIÓN |             |             |
|-----------------|-----------------------------------|---------------|-------------|-------------|
|                 |                                   | PESETAS       | QUINQUENIOS | ANUALIDADES |
| Comandante..... | D. Manuel Lobo Ristori.....       | 500           | Uno.....    | »           |
| Capitán.....    | » José del Corral Albarracín..... | 1.400         | Dos.....    | Cuatro.     |
| Idem.....       | » Domingo de Paul Goyena.....     | 1.300         | Dos.....    | Tres.       |
| Idem.....       | » Gonzalo Olivera Manzorro.....   | 1.200         | Dos.....    | Dos.        |
| Idem.....       | » Fernando Casares Sánchez.....   | 1.200         | Dos.....    | Dos.        |
| Idem.....       | » Gregorio Granados Gómez.....    | 1.100         | Dos.....    | Una.        |
| Idem.....       | » Francisco Naranjo Sánchez.....  | 1.100         | Dos.....    | Una.        |
| Idem.....       | » Francisco J. Delgado Viaña..... | 1.100         | Dos.....    | Una.        |

## Reemplazo

Se concede la situación de reemplazo al sargento agregado a la Compañía de Ordenanzas de este Ministerio, Rafael Martínez Colunga, fijando su residencia en esta Corte.

13 de noviembre de 1923.

Sr. Contralmirante Jefe de Servicios Auxiliares.  
El Almirante encargado del Despacho,  
GABRIEL ANTÓN.

## Servicios auxiliares

## Ascensos

Promueve al empleo de Auxiliar tercero del Cuerpo de Auxiliares de oficinas, como resultado del concurso anunciado en Real orden de 28 de septiembre último (D. O. núm. 223) para cubrir la vacante ocurrida por fallecimiento del de ese empleo D. Diego González González, en 25 del referido mes, al escribiente de primera clase D. Manuel Romero Biondi, con antigüedad de 26 del propio mes.

13 de noviembre de 1923.

Sr. General Jefe de la 3.ª Sección del Estado Mayor Central de la Armada y Servicios Auxiliares.  
Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.  
Sr. Intendente General de Marina.  
Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Destinos

Dispone que al cesar en la Comisión de Marina en Europa el auxiliar primero de nueva organización del Cuerpo de Auxiliares de oficinas D. Antonio Rodríguez Ruiz, pase destinado a este Ministerio.

13 de noviembre de 1923.

Sr. General Jefe de la 3.ª Sección del Estado Mayor Central de la Armada y Servicios Auxiliares.  
Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.  
Sr. Jefe de la Comisión de Marina en Europa.

El Almirante encargado del Despacho,

GABRIEL ANTÓN

## Mausoleos

Excmo. Sr.: Dispuesto por varias resoluciones de este Ministerio, entre ellas la de 20 de junio de 1900 y 19 de agosto de 1902, que se erija un Mausoleo en el lugar donde reposan los restos del preclaro y heroico Capitán de Navío D. Joaquín Bustamante y de Quevedo, sin que hasta la fecha haya llegado a realizarse la obra; S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo informado por la Intendencia General y Segunda Sección del Estado Mayor Central de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se reserve un crédito de *veinticinco mil pesetas*, de las *noventa y ocho mil cuatrocientas treinta y seis pesetas y treinta y ocho céntimos* que en la actualidad existen disponibles de las *ciento veinticinco mil* consignadas en el capítulo 15 artículo 2.º del presupuesto, concepto «Para las obras necesarias en el Panteón de Marinos Ilustres», con cuya cantidad de *veinticinco mil pesetas* se contratarán con el Escultor D. Gabriel Borrás, bajo el proyecto y presupuesto por él formulado, las obras necesarias para erigir el Mausoleo del Jefe de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 24 de octubre de 1923.

El Almirante Encargado del Despacho,  
GABRIEL ANTÓN

Sr. General Jefe de la 3.ª Sección del Estado Mayor Central de la Armada y Servicios Auxiliares.  
Sr. General Jefe de la 2.ª Sección del Estado Mayor Central de la Armada.  
Sr. Intendente General de Marina.

## Intendencia general

## Licencias

Concede un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta el Contador de navío D. José María Belda y Méndez de San Julián, cuyo tiempo deberá contarse a partir del 18 del actual.

15 de noviembre de 1923.

Sr. Intendente General de Marina.  
Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.  
Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.  
Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

## Tribunales de exámenes

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse los exámenes de final de carrera de los oficiales alumnos de Administración de la Armada, en el mes de diciembre próximo; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Intendencia General, ha tenido a bien nombrar el siguiente tribunal: Presidente, Subintendente D. Francisco Cabrerizo y García; Vicepresidente, Comisario de primera clase D. Alejandro Rivas y Pando; Vocales, Comisario D. José Martínez Ayala y Contadores de navío D. Manuel Cubeiro y Cebreiro y D. Ulpiano Fernández-Pintado y Camacho, y Vocales suplentes Comisario D. Ricardo Neira y Fernández y Contador de navío D. Eduardo de Abreu e Iturbide.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, tanto los oficiales alumnos, como el personal del Tribunal que no reside en esta Corte sea pasaportado para ella con la anticipación suficiente para que los exámenes puedan dar principio el día 12 del expresado mes de diciembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de noviembre de 1923.

El Almirante encargado del Despacho,

GABRIEL ANTÓN

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz y Ferrol.

Señores. . . . .

## Contabilidad

El Presidente del Directorio Militar, en Real orden fecha 30 del mes de octubre pasado, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en ese Ministerio a consecuencia de la Real orden que le fué dirigida por el de su digno cargo con fecha 6 de septiembre último, en solicitud de una ampliación de crédito al capítulo 13, artículo 2.º «Carenas, reparaciones y gastos generales», del presupuesto vigente de ese Departamento, en la cantidad necesaria para adquirir *setenta y cinco mil* libras esterlinas para atender a los gastos que origine el salvamento del acorazado *España*. Resultando que con motivo de haber embarrancado dicho barco en el cabo de Tres Forcas, se celebró un contrato de salvamento con una casa extranjera, contrato sobre el cual recayó aprobación del Consejo de Ministros y por el cual se obliga al Estado al pago de *setenta y cinco mil* libras esterlinas, o de *cinco mil* alternativamente, según se consiga o no poner a flote el barco y conducirlo a Gibraltar. Resultando que en el caso de que haya de abonarse la primera de dichas cantidades, el pago tendrá lugar en un plazo que no exceda de quince días, después de la entrega en Gibraltar, y caso de que se abone la segunda, el plazo que se establece para hacerla efectiva es de ocho días. Resultando que no existe crédito disponible para el pago de este servicio porque el consignado en el capítulo 13, artículo 2.º del presupuesto en vigor se haya agotado. Considerando que el citado crédito es am-

pliable en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero, apartado g) de la vigente ley de presupuestos, y que al solicitarse de este Ministerio la ampliación de referencia se ha cumplido lo que previene en el Real decreto de 23 de diciembre de 1913, que regula el uso de tales autorizaciones, Su Majestad el Rey (q. D. g.), por acuerdo del Directorio Militar y de conformidad con lo propuesto por la Intervención General de la Administración del Estado, se ha servido conceder una ampliación de *dos millones cuatrocientas setenta y cinco mil* pesetas al capítulo 13, artículo 2.º «Carenas, reparaciones y gastos generales» del presupuesto de ese Departamento, para que puedan abonarse las cantidades estipuladas en el contrato de salvamento, entendiéndose ampliada dicha suma en lo que sea precisa si al tiempo de efectuarse el pago el cambio de la libra esterlina fuese superior al 33 por 100, que se ha tomado como tipo al calcular los *dos millones cuatrocientas setenta y cinco mil* pesetas.»

De Real orden, comunicada, lo traslado a vuecencia para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 9 de noviembre de 1923.

El Almirante Jefe del Estado Mayor Central,

Gabriel Antón.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Ordenador General de Pagos de este Ministerio.

Sr. Interventor Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores. . . . .

## Sueldos, haberes y gratificaciones

Excmo Sr.: Vista la instancia del Teniente auditor de tercera D. José Asensio Puig, en solicitud de que se le abone la gratificación de destino de *cuatrocientas ochenta* ptas. (480) anuales por el de comisiones y eventualidades y Auxiliar de la Auditoría en la Corte, desempeñados en su anterior empleo de Teniente auditor de cuarta, desde el 4 de julio de 1921 hasta el 31 de agosto de 1922 y considerando el caso repetidamente resuelto entre varias soberanas disposiciones por la Real orden de 14 de julio último (D. O. núm. 163), S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia general, ha tenido a bien acceder a lo que se solicita, y disponer que por la Habilitación general del Ministerio se practique la correspondiente liquidación de ejercicios cerrados, con sujeción a lo prescrito en la Real orden de 31 de diciembre de 1915 (D. O. núm. 16 de 1916).

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de noviembre de 1923.

El Almirante encargado del Despacho,

GABRIEL ANTÓN

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Ordenador General de Pagos de este Ministerio.

Excmo Sr.: Vista la instancia del Celador de puerto retirado, José Caro Jiménez, en solicitud de que se le abone la gratificación de segundo quinquenio, correspondiente a las nueve anualidades de julio de 1921 a marzo de 1922; visto el in-

forme del Estado Mayor Central, que, con sujeción a lo dispuesto en Real orden de 27 de julio de 1921 (D. O. núm. 167) rectifica la propuesta de segundo quinquenio a favor del recurrente, retro trayendo su derecho al 1.º de julio de 1921, en vez de la fecha anteriormente señalada (1.º de abril de 1922), S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que por el Habilitado de la plana mayor del Departamento de Cádiz, se proceda a la consiguiente liquidación de ejercicios cerrados, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 15 de julio de 1905, liquidación que una vez justificada con el expediente instruido al efecto, será remitida a este Ministerio para darle la tramitación que preceptúa la Real orden de 12 de septiembre de 1918 (D. O. núm. 207) por no haber remanente de crédito anulado en el presupuesto de 1921-22.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de noviembre de 1923.

El Almirante encargado del Despacho,  
GABRIEL ANTÓN

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia general, se ha servido conceder el aumento de *doscientas sesenta* pesetas anuales sobre su sueldo, desde el 29 de julio último, al operario de máquinas permanente, Mariano Jiménez Carrillo, y esto con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13 de la Real orden de 28 de junio de 1918 (D. O. núm. 145).

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de noviembre de 1923.

El Almirante encargado del Despacho,  
GABRIEL ANTÓN

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

## Circulares y disposiciones

### DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARÍTIMA

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, de 3 de noviembre actual (*Gaceta* número 308, página 525), se servirá V. S. observar las siguientes instrucciones:

1.ª No podrán ejercer el cabotaje nacional con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Comunicaciones marítimas vigentes, más buques que los que estén debidamente autorizados para ello y que estén precisamente inscritos en la segunda lista de las matrículas respectivas.

2.ª Con el fin de dar facilidades al Comercio y que aquellos buques que reúnan condiciones puedan hacer otras navegaciones superiores a la de cabotaje sin cambiar de lista, se clasificará ésta en cada inscripción marítima en dos clases: 2.ª lista A. y 2.ª lista B. En aquélla figurarán los buques que dedicándose al cabotaje estén en condiciones y cumplidos los requisitos que previenen los reglamentos vigentes para ejercer navegación de

gran cabotaje o altura y en la otra los que sólo se encuentren en condiciones de ejercer exclusivamente el cabotaje.

En la 1.ª lista sólo figurarán los buques que no puedan dedicarse a otra navegación que la de altura y gran cabotaje y al transporte en cabotaje de las mercancías a granel que preceptúa el artículo 2.º de dicho Real decreto por el plazo y condiciones que el mismo marca.

3.ª En el primer despacho que haga un buque de la 1.ª lista para transportar en régimen de cabotaje las mercancías a granel en la forma prevista en el repetido artículo 2.º del referido Real decreto, se acreditará por el interesado ante la Autoridad de Marina el reunir las condiciones exigidas en dicho artículo y en su apartado c), haciéndosele la conveniente anotación en el rol para evitarle entorpecimientos en los sucesivos despachos:

4.ª Para pasar de la 1.ª lista a la 2.ª en cualquiera de sus clases y de la 2.ª lista en cualquiera de sus dos clases a la 1.ª o dentro de la 2.ª de una clase a otra, lo solicitarán los interesados de esta Dirección General de Navegación y Pesca Marítima en la forma que se hace actualmente, informando las autoridades de Marina de las matrículas respectivas, si el solicitante es el propietario del buque o persona que lo represente y si el buque cumple los requisitos prevenidos en las disposiciones que regulan la clase de navegación a que ha de dedicarse.

5.ª En lo sucesivo todos los expedientes de abanderamiento aprobados radicarán en esta Dirección General de Navegación y Pesca, a cuyo efecto cuantos de ellos se aprueben, una vez surtido efecto en la matrícula para su inscripción en las listas correspondientes, será devuelto a este Centro.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 6 de noviembre de 1923.

El Director General de Navegación y Pesca Marítima,  
Eloy Montero.

Sres. Directores locales de Navegación y Pesca de las provincias marítimas.

Se previene a los señores Directores locales de Navegación y Pesca Marítima de las provincias donde existen Semáforos, dispongan lo conveniente para que las cuentas del fondo económico que rinden los expresados establecimientos, sean extendidas en los impresos que para análogo concepto se utilizan en los buques de nuestra Marina de guerra y con las debidas formalidades de reintegro por medio de los correspondientes timbres móviles.

Madrid 6 de noviembre de 1923.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,  
Eloy Montero.

## RECTIFICACION

En la línea diez y seis del Real decreto inserto en la primera página del DIARIO OFICIAL número 254, se dice por error: *a las responsabilidades que correspondan*, en vez de decir: *o las responsabilidades que correspondan*, en cuyo sentido se entenderá rectificado dicho Real decreto.

Madrid, 15 de noviembre de 1923.

El Director del DIARIO OFICIAL,  
Alvaro Guillán.